ta dentro de dos días hábiles posteriores al último señalado para presentar la oposición, conjuntamente con la carta de la petición y la providencia en ella recaída.

Quito, Distrito Metropolitano, 24 de Abril del 2014

Lcdo. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL

(145648)

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

C-0000010

EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTE PESADO NICO SERVICIOS LOGISTICOS TRANSNICO SA.

La compañía **TRANSPORTE PESADO NICO SERVICIOS LOGISTICOS TRANSNICO SA** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Segundo del Distrito Metropolitano de Quito, el 14 de Febrero de 2014, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución **SC-IRQ-DRASD-SAS-14-001779** de 07 de Mayo de 2014.

1.- **DOMICILIO:** Distrito Metropolitano de Quito, provincia de PICHINCHA.

2.- **CAPITAL:** Suscrito US$ 1.200,00 Número de Acciones 1.200 Valor US$ 1,00.

3.- **OBJETO:** El objeto de la compañía es: "DEDICARSE EXCLUSIVAMENTE AL TRANSPORTE DE CARGA PESADA A NIVEL NACIONAL, SUJETÁNDOSE A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL..."

Quito, 07 de Mayo de 2014

Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURÍDICO SOCIETARIO

NOTA: Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

(145739)

despacho deberá enviar al casillero judicial 1639 señalado por el accionado el libelo de su demanda conjuntamente con la notificación de esta providencia, el extracto de citación ordenado". En lo demás estese a lo ordenado.- Hágase saber.- F) Ab. Santos Jonás Macías Suárez, Juez F_ de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guayaquil.- LO QUE COMUNICO A UD. PARA FINES DE LEY. LO QUE COMUNICO A UD. PARA LOS FINES DE LEY; advirtiéndole de la obligación de que tiene que comparecer a juicio, señalando domicilio legal en la ciudad de Guayaquil, para futuras notificaciones, ya que de no hacerlo se le seguirá el juicio en rebeldía.
Guayaquil, 10 de marzo de 2014

Ab. Ukles David Cornejo Marcos
SECRETARIO
JUZGADO (F) DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL

May. 12-13-14 (145700)

Casilla No. 1364

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS
UNIDAD JUDICIAL NORTE DEL CANTÓN GUAYAQUIL

EXTRACTO DE CITACIÓN

A: LOPEZ ROBLES JOHNNY EUGENIO.
LE HAGO SABER: Que por sorteo ha tocado conocer la causa de **DIVORCIO POR CAUSAL No. 2012-9105**, la misma que mediante resorteo se le asignó el Numero **2013-10085** seguido por MUÑOZ BAZURTO RAMONA MAGALI, en contra de LOPEZ ROBLES JOHNNY EUGENIO, se encuentra lo siguiente:
ACTORA: MUÑOZ BAZURTO RAMONA MAGALI.
DEMANDADO: LOPEZ ROBLES JOHNNY EUGENIO.
OBJETO DE LA DEMANDA: Que el señor Juez mediante Resolución /Sentencia, Declare disuelto el Vínculo matrimonial que une a MUÑOZ BAZURTO RAMONA MAGALI con LOPEZ ROBLES JOHNNY EUGENIO, fundamentado en la causal 11, del artículo 110 del Código Civil. AUTO INICIAL.- Guayaquil, martes 22 de enero del 2012, las 12h18 VISTOS: Puesta la presente causa a mi despacho en esta fecha y por ser lo procedente se provee lo siguiente: agréguese a los autos el escrito presentado por la actora de fecha 21 de Enero del 2013, a las 16h59, y por cumplido como está la diligencia ordenada en providencia que antecede por la actora, se procede a calificar la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO, presentada por RAMONA MAGALI MUÑOZ BASURTO contra JHONNY EUGENIO LOPEZ ROBLES, invocando la causal 11ª, inciso segundo del Art. 110 del Código Civil, la misma que es clara y reúne los requisitos previstos en los Arts. 67, 68 y 1013 del Código de Procedimiento Civil, por lo que se admite al trámite.- En consecuencia, se toma en cuenta lo afirmado por la parte actora en su libelo de demanda, esto es, el de durante la unión matrimonial, han procreado una hija menor de edad llamada JULEIDY MICHELLE LOPEZ MUÑOZ, de 8 años de edad, aproximadamente, y la afirmación de haber adquirido el bien inmueble descrito en el escrito de fecha 21 de Enero del 2013, de las 16h59, bien inmueble, que será liquidado en cuerda separada; por consiguiente, se ordena dar cumplimiento a la citación a la parte demandada, esto es, a JHONNY EUGENIO LOPEZ ROBLES, dispuesta con sujeción de lo que prescriben el último inciso del Art. 119 del Código Civil en concordancia con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, por tres veces, con el contenido del auto inicial en uno de los siguientes diarios: "El Telégrafo", "El Universo" o "Expreso" de la ciudad de Guayaquil, medios de amplia circulación en la provincia del Guayas, previniéndole a la demandada, la obligación que tiene de señalar casilla judicial y correo electrónico, para efecto de sus notificaciones, bajo prevenciones de tramitar la causa en rebeldía, para tal efecto la Actuaria de esta Unidad Judicial, deberá confeccionar el respectivo extracto de citación a fin de dar cumplimiento a lo ordenado.- Se hace saber a la parte actora, realizada la citación en legal forma, se procederá a dotar de curador ad-litem a la menor hija en común de las partes llamada JULEIDY MICHELLE LOPEZ MUÑOZ, de 8 años de edad, aproximadamente.- Así mismo se hace saber a los Abogados en libre ejercicio de las partes, la obligación que tienen de señalar correo electrónico para que reciban sus notificaciones dentro de los procesos judiciales que patrocinen, hasta que sean reemplazadas por las que asignara el Consejo de la Judicatura a través del Foro de Abogados, conforme lo ordena el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de fecha 29 de Mayo del 2012, y con comunicación mediante Oficio Circular Nº 129-DG-CJT-12-SEP, suscrito por el Dr. Mauricio Jaramillo Velasteguí, Director General del Consejo de la Judicatura, así como a lo dispuesto en el Art. 75 del Código de Procedimiento Civil.- Intervenga en calidad de Actuaria de la Unidad Judicial Especializada de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia No. 3 del cantón de Guayaquil, Ab. Diana Arias Aspiazu.- NOTIFIQUESE y CUMPLASE. F) **DRA. MARCIA MONTERO TRUJILLO, JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LA FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.**- Guayaquil, viernes 11 de abril del 2014, las 10h10. Vistos Ab. José Gustavo Olvera Barboto, en mi calidad de Juez Titular de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Unidad Judicial Norte de Guayaquil, legalmente posesionado mediante acción de personal número 11957-DNTH-NB, de fecha 15 de octubre de 2013; y en mérito del sorteo que antecede, avoco conocimiento de la presente causa.- Agréguese a los autos los escritos y anexos que presenta la demandad con fechas: 5 de marzo del 2014, a las 16h54 y 25 de marzo del 2014, a las 11h28.- En lo principal, tal como lo indica el accionante en el escrito que se agrega de efecto se observa que en el extracto citación elaborado en esta causa ha existido un error en la fecha martes 22 de enero del 2012, cuando lo correcto es martes 22 de enero del 2013, esto si afecta la correcta información que debe recibir la persona hacia quien se dirige la citación considerando sobre todo que la finalidad de esta diligencia es la de que pueda el demandado ejercer su legítimo derecho entre otras cosas, por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 344 y 346 # 4 se declara la nulidad de lo actuado a partir de fojas 15 de los autos, procédase a citar conforme fue ordenado en el auto de calificación da esta causa. Actué la Ab. María Elena Salavarría como actuaria del despacho.- Notifíquese, Cítese y Cúmplase f) **AB. JOSE GUSTAVO OLVERA BARBOTO JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL NORTE DE GUAYAQUIL.**
Cuantía: indeterminada.
Lo que comunico para los fines de ley, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a juicio y señalar Casilla judicial dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación del presente aviso caso de no hacerlo será declarado en rebeldía.
Guayaquil, 17 de abril del 2014

AB. MARIA ELENA SALAVARRIA SANTANA
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL NORTE DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA CORTE PROVINCIAL DEL GUAYAS

(145775)

EL TELEGRAFO 13/MAYO/2014